	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 204 de 2021
 PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N. 665151 del 30 de noviembre de 2021**

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Convocado (s):

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.


En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022, siendo las 10:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia.

ASPECTOS PREVIOS

El despacho deja constancia que la presente audiencia se realiza de forma no presencial en atención a las particulares circunstancias a las cuales se encuentra sometido nuestro país en estos momentos, y atendiendo las medidas tomadas por las siguientes autoridades: i) La declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la infección viral del coronavirus denominado COVID19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual adopta medidas para hacer frente a la situación de calamidad pública, prorrogada mediante resolución No. 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738, 1315 y 1913 de 2021, ii) El señor Procurador General del Nación de igual forma expidió las directivas No. 008 y 009 del 13 y 16 de marzo de 2020, mediante las cuales establece Lineamientos Institucionales y Medidas de Contención para limitar la expansión del Covid-19, al igual que las Resoluciones No. 127, 143, 166, 193 y 259 de 2020; iii) lo dispuesto por Gobierno Nacional en el artículo 9 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, relacionada con las conciliaciones prejudiciales adelantadas ante la Procuraduría General de la Nación y iv) la resolución No. 312, expedida el 29 de julio de 2020 por el Procurador General de la Nación “Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

De igual forma se deja constancia que mediante el auto, de fecha 17 de diciembre de 2021, se informó a las partes sobre la realización de la audiencia de forma no presencial a través de medios electrónicos; en mérito de lo cual la presente audiencia se realiza a través de Internet con la ayuda de la aplicación Microsoft Teams, la cual permite la grabación de audio y video, la cual se realiza y hará parte integral de la presente acta.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia doctor **SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018.405.966 y tarjeta profesional N° 184.781, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre del convocante, en sustitución del apoderado principal, a quien el despacho le reconoce personería conforme a la sustitución aportada. Asiste la Dra. **YESICA STEFANNY CONTRERAS PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.430.088 y portadora de la tarjeta profesional No. 280.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada, a quien el despacho le reconoce personería, conforme al poder aportado. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de igual manera se les hace saber que frente a la decisiones adoptadas por el suscrito procurador, se deberán pronunciar a través de medios electrónicos (Aplicación Microsoft Teams o correo electrónico), en caso de no haber manifestación alguna por las partes una vez iniciada esta diligencia de su asistencia a la misma se considerará como inasistencia para todos los efectos legales. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta a través de medios electrónicos: Manifiesto al despacho que reitero los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y en las pretensiones expuestas en la misma, que son del siguiente tenor: *Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR

Adicionalmente se allego Certificación del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 17 de noviembre de 2021, visible a folio 12 en el expediente de la presente solicitud, de en la cual se indicó lo siguiente: “PRIMERO: Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 17 de noviembre de 2021, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEGUNDO: Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos: 2.1. ANTECEDENTES 2.1.1. El (La) funcionario(a), presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. 2.1.2. Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas, de la siguiente manera:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

2.1.3. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad.

2.2. MOTIVOS La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje. Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades:

2.3. DECIDE

2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.

2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.


2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.

TERCERO. En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho. **Acto seguido** se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **YESICA STEFANNY CONTRERAS PEÑA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud, quien manifiesta: “Estoy de acuerdo en su totalidad con la propuesta de conciliación presentada por la entidad convocante y acepto la liquidación y el valor a cancelar”.

Escuchadas las partes, procede el despacho a pronunciarse frente al acuerdo conciliatorio al cual llegaron, para cuyo efecto se remite a la Jurisprudencia del Consejo de Estado al respecto, en la cual ha señalado que para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos¹: 1. *Que no haya operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción (art. 61 Ley 23 de 1.991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1.998)*; 2. *Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1.998)*; 3. *Que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar*; 4. *Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65A Ley 23 de 1991 y art. 73 Ley 446 de 1998* **En cuanto al primero** de los requisitos, se debe tener en cuenta que el acuerdo alcanzado incluye la revocatoria del oficio Id: mediante el cual se dio respuesta a la petición de fecha 04 de octubre de 2021 realizada por el convocado solicitando el reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la inclusión de la reserva Especial de Ahorro en la liquidación correspondiente a los siguientes conceptos: Prima de actividad, Bonificación por Recreación, y prima por dependientes. En ese orden de ideas es claro que el fenómeno jurídico de la caducidad no ha operado en el caso de autos, de conformidad con lo señalado por el artículo 164, numeral 2 literal d) del CPACA, toda vez que la solicitud de conciliación fue presentada el 30 de noviembre de 2021 **En cuanto al segundo** de los requisitos, se debe tener en cuenta que en temas de carácter laboral o prestacional la conciliación es procedente siempre y cuando no se desconozcan derechos ciertos e indiscutibles; dicho de otra manera, sería procedente la conciliación siempre y cuando los derechos que tengan esta naturaleza sean reconocidos en su totalidad. En el caso de autos se advierte que la entidad convocante reconoce a la convocada el 100% del valor correspondiente a la reliquidación, cumpliéndose de esta manera con este precepto **El tercero** de los requisitos exigidos, en criterio de este despacho se encuentra cumplido, en la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, sentencia de 27 de junio de 2.012 actor: Rosalba Cediél Ríos y Otros, C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp 40634

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 7

medida que las partes han estado debidamente representadas por sus apoderados, los cuales cuentan con expresas facultades para conciliar. **Ahora, en cuanto al cuarto** de los requisitos no se advierte que el acuerdo sea violatorio de la ley o atente en contra del patrimonio público en la medida que con el mismo se le reconoce al convocado la reliquidación de sus prestaciones económicas de que trata el acuerdo 040 de 1991, incluyendo el valor correspondiente a la reserva especial de ahorro, derecho que ha sido reconocido en múltiples oportunidades por la jurisdicción contencioso administrativa. De otra parte, se advierte en el expediente las pruebas necesarias al respecto, entre ellas las siguientes: i) Copia del traslado a Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, ii) Copia del Derecho de petición, iii) Copia de la respuesta de la Entidad, iv) Copia de la Declaración de existencia de ánimo conciliatorio, v) Copia de la propuesta de conciliación junto con la liquidación correspondiente, vi) Copia de la aceptación de la liquidación, vii) Copia de la tarjeta profesional, viii) Certificación expedida por el Grupo de Talento Humano, ix) Resoluciones No. 42974, 51054, 54170 y 60023, x) Acta 7310.


En los anteriores términos se deja rendido el concepto que la ley dispone por parte del suscrito agente del Ministerio Público, solicitando al señor Juez que le imparta su aprobación al considerar que el mismo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² y cumple con los requisitos para estos efectos. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinente al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Se deja constancia que las partes convocante y convocada manifiestan a través de medios electrónicos su conformidad con lo consignado en la presente acta

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:57 a.m.

ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO

Apoderada parte Convocante

ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

YESICA STEFANNY CONTRERAS PEÑA

Apoderada parte Convocada



WILLIAM CRUZ ROJAS

Procurador 142 Judicial II Administrativo de Bogotá

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento